

ACUERDO C.G.-126/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DEL ESTADO DE YUCATÁN", EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LO MENOS EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN EMITIDA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

Inst. B.



5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, VII y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

VII.- Resolver en los términos de esta Ley sobre la suspensión o cancelación del registro de los partidos y agrupaciones políticas;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el artículo 32 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, reconoce para efectos de la misma, como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

11.- Que de acuerdo con el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por dicha Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. De igual manera establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y la base primera, establece al tenor de la letra lo siguiente:

"...I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal..."

En este mismo orden de ideas, dicho numeral menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo mexicano en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En comunión con dichos postulados, ordena que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

12.- Que de acuerdo con el artículo 41 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, Apartado B, denominado "De los Partidos y Agrupaciones Políticas", los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral. Por otra parte, menciona como fines esenciales de los partidos políticos, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Similar a la Constitución Federal, menciona que los ciudadanos de manera libre e individualmente, podrán afiliarse a los partidos y agrupaciones políticas, y que los Institutos Políticos, son los que tendrán el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, quienes para ejercer ese derecho deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley. De igual manera,

está expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

13.- Que el artículo 45 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:

I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;

IV.- Postular candidatos en las elecciones;

V.- Acreditar representantes ante los órganos electorales que correspondan;

VI.- Conformar coaliciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

VIII.- Solicitar al Consejo General la suspensión o cancelación del registro de otro partido o agrupación política;

IX.- Nombrar representantes ante el Consejo General, los consejos distritales y municipales. Y en la jornada electoral, representantes de casilla y generales;

X.- Adquirir, poseer y administrar bienes para destinarlos al cumplimiento de sus fines;

XI.- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas, y

XII.- Los demás que les confiera esta Ley.

14.- Que el artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece como obligaciones de los partidos políticos, las siguientes:

I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

II.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;

Artículo 16 Bis

III.- Identificarse con la denominación, emblema o colores que tengan registrados;

IV.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;

VI.- Contar con domicilio legal y comunicar al Instituto dentro de los 3 días siguientes, el cambio del mismo;

VII.- Sostener por lo menos un centro de formación y estudios sociopolíticos;

VIII.- Publicar y difundir sus plataformas político electorales;

IX.- Comunicar al Instituto, los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales o municipales, dentro de los 30 días siguientes;

X.- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta;

XI.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

XIII.- Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, dentro de los 30 días siguientes, de que estas se realicen;

XIV.- Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;

XV.- Mantener el número mínimo de afiliados exigidos por esta Ley;

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

XVII.- Informar al Instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos la Comisión Permanente de Fiscalización;

XVIII.- Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.

15.- Que el artículo 74 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, determina que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la citada Ley, así mismo dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

16.- Que el artículo 77 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, entre otras disposiciones, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas por la normatividad vigente.

17.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la Ley Electoral citada y de los demás ordenamientos aplicables.

18.- Que mediante Acuerdo C.G.-026/2011 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, este Consejo General expidió el registro de constitución del Partido Político Estatal denominado "*Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán*", en virtud de haberse dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por Ministerio de Ley. Cabe mencionar que dicho documento fue publicado el día viernes siete de octubre del año líneas antes citado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

19.- Que en sesión de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, las Magistradas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, confirmaron el registro del Partido Político Estatal "*Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán*", al resolver los autos del expediente marcado con el número SX-JRC-033/2011.

20.- Que el "*Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán*", participó conforme a lo dispuesto por la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán* y la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en todas y cada una de las etapas del proceso electoral estatal ordinario 2011-2012, y de igual manera ejerció plenamente su derecho a postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, registrando sendas fórmulas de candidatos en los quince distritos electorales uninominales para ser electos por el sistema de mayoría relativa y su respectiva lista de cinco candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

David I. B.








21.- Que el día primero de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada comicial del proceso electoral ordinario 2011-2012, para efectos de que la ciudadanía eligiera mediante su sufragio libre, secreto y directo al Gobernador, a los Diputados que integrantes del H. Congreso Estatal y a los Regidores de los ciento seis Municipios ubicados en el Estado de Yucatán.

22.- Que a partir de las 8:00 horas del día miércoles cuatro de julio del año en curso, tal y como lo señala el numeral 274 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se llevaron a cabo sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión los cómputos distritales de los votos emitidos en los quince distritos electorales uninominales de esta Entidad Federativa, siendo que dichos resultados han quedado firmes en razón a que han sido resueltas y publicadas las respectivas Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con las elecciones para Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario 2011-2012.




23.- Que mediante sesión especial de fecha domingo ocho de julio del año en curso, el Consejo General efectuó el cómputo estatal de la elección de diputados de mayoría relativa y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, mismo que a la fecha ha causado estado al ser debidamente resuelto y confirmado por el Órgano Jurisdiccional Federal citado con antelación.

24.- Que los resultados y porcentajes obtenidos de la votación emitida durante la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y que contienen la reconfiguración de los cómputos de acuerdo a lo ordenado por los Tribunales Local y Federal, respectivamente, quedaron de acuerdo con lo que, a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA		
		NÚMERO	LETRA	%
	Partido Acción Nacional	427,480	Cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y tres	41.03
	Partido Revolucionario Institucional	439,421	Cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiuno	42.17
	Partido de la Revolución Democrática	54,446	Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis	5.23
	Partido del Trabajo	11,443	Once mil cuatrocientos cuarenta y tres	1.10
	Partido Verde Ecologista de México	21,216	Veintiún mil doscientos dieciséis	2.04

MARTIN



	Movimiento Ciudadano	5,923	Cinco mil novecientos veintitrés	0.57
	Partido Nueva Alianza	19,799	Diecinueve mil setecientos noventa y nueve	1.90
	Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán	2,121	Dos mil ciento veintiuno	0.20
	Candidatos comunes	27,794	Veintisiete mil setecientos noventa y cuatro	2.67
	Candidatos no registrados	478	Cuatrocientos setenta y ocho	0.05
	Votos nulos	31,871	Treinta y un mil ochocientos setenta y uno	3.06
	Votación Emitida	1,041,992	Son un millón cuarenta y un mil novecientos noventa y dos	100

25.- Que el artículo 40 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece al tenor de la letra lo siguiente:

"..Artículo 40.- Al partido político estatal que no obtenga por lo menos el 1.5% de la votación total emitida para la elección de diputados locales, le será cancelado el registro, con las consecuencias previstas para la recuperación del patrimonio y pérdida de los demás derechos y prerrogativas.

El partido político estatal al que se le hubiere cancelado su registro, no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral estatal ordinario, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos 36 y 38 de la presente Ley..."

26.- Que el artículo 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala entre otros supuestos, que el Instituto por medio del Consejo General podrá declarar la cancelación del registro de los partidos políticos estatales, por no haber obtenido en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo menos el 1.5 % de la votación emitida, artículo que en su parte conducente se transcribe a continuación:

"Artículo 98.- El Instituto, por medio del Consejo General podrá suspender la inscripción de los partidos políticos nacionales, así como suspender o declarar la cancelación del registro de los partidos políticos estatales, por las causas siguientes:

(...)

VII.- No haber obtenido en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo menos el 1.5 % de la votación emitida;

(...)"

27.- Que la fracción III del numeral 99 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala en la parte conducente que la cancelación del registro de los partidos políticos estatales, producirá la pérdida de

